ACUERDO PLENARIO DE REENCAUZAMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-044/2021 Y ACUMULADOS.

PROMOVENTES: PEDRO CASTORENA MACÍAS Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y OTRAS.

MAGISTRADA PONENTE: LAURA HORTENSIA LLAMAS HERNÁNDEZ.

SECRETARIO[[1]](#footnote-1): EDGAR ALEJANDRO LÓPEZ DÁVILA.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 08 de abril de 2021.

**Resolución** que determina: ***a)*** **la improcedencia** de los juicios ciudadanos promovidos, porque este Tribunal sólo puede revisar las controversias en las que se hayan agotado las instancias previas y, en el caso, la omisión reclamada es susceptible de que sea analizada, en primer lugar, por el órgano partidista y; ***b)*** se **reencauzan** las demandas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA a fin de que resuelva conforme a Derecho.

**Índice**

[Glosario 1](#_Toc67049762)

[**Antecedentes del caso…………………………………………………………………………………....1**](#_Toc67049763)

[**Apartado I. Decisión……………………………………………………………………………………….2**](#_Toc67049764)

[**Apartado II. Justificación de la decisión de reencauzamiento…………………………………….3**](#_Toc67049765)

[1. Marco jurídico sobre el deber de agotar las instancias previas (principio de definitividad)…...…3](#_Toc67049766)

[2. Caso concreto…………………………………………………………………………………………….4](#_Toc67049767)

[3. Valoración…………………………………………………………………………………………………8](#_Toc67049768)

[**Acuerda………………………………………………………………………………………………………9**](#_Toc67049769)

# Glosario

|  |  |
| --- | --- |
| **Promoventes:** | Pedro Castorena Macías y otros. |
| **Tribunal:** | Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. |
| **MORENA:** | Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional. |
| **CNHJ:**  | Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA. |
| **CNE:** | Comisión Nacional de Elecciones de MORENA. |
| **CEE:** | Comité Ejecutivo Estatal de MORENA. |
| **CEN:****Consejo General:** | Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.Consejo General del Instituto Estatal Electoral. |
| **Constitución General:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Ley de Medios:** | Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. |
| **Código Electoral:** | Código Electoral del Estado de Aguascalientes. |

# Antecedentes del caso[[2]](#footnote-2)

1. **PEL 2020-2021.** El 3 de noviembre de 2020, inició el proceso electoral local para renovar los ayuntamientos y diputaciones del Estado de Aguascalientes.
2. **Registro de candidaturas.** El Instituto local aprobó la agenda electoral para el actual proceso electoral, en la que estableció que el registro de candidaturas a los cargos de Ayuntamientos y diputaciones se realizaría del 15 al 20 de marzo.
3. **Candidaturas aprobadas.** El 31 de marzo, el Consejo General, así como los consejos distritales y municipales, aprobaron los registros de las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos, presentadas por el partido político MORENA y la coalición “Juntos Haremos Historia”, respectivamente.
4. **Juicios ciudadanos.** El 5 de abril, se recibieron en este Tribunal diversas demandas presentadas por militantes de MORENA, en las que esencialmente se duelen de: ***a)*** el ilegal registro de diversas candidaturas, ***b)*** la omisión de los órganos integrantes del partido MORENA de publicitar el dictamen de aprobación de registros, y ***c)*** de que el registro de candidatos externos supera el porcentaje permitido por sus estatutos. Tales medios fueron turnados el 6 siguiente, según se ilustra en la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| # | Expediente | Promovente |
| 1 | TEEA-JDC-044/2021 | Pedro Castorena Macías |
| 2 | TEEA-JDC-045/2021 | Juan Pasillas Herrera |
| 3 | TEEA-JDC-046/2021 | Rogelio Quiroz Barrios |
| 4 | TEEA-JDC-047/2021 | Rodolfo Morquecho Torres |
| 5 | TEEA-JDC-048/2021 | Omar Alejandro Cantero Carranza |
| 6 | TEEA-JDC-049/2021 | Rocío Adriana Ramos Palomino |
| 7 | TEEA-JDC-050/2021 | Marco Vinicio Saldaña Valero |
| 8 | TEEA-JDC-051/2021 | María del Carmen González Posadas |
| 9 | TEEA-JDC-052/2021 | Carlos Luevano Borrayo |
| 10 | TEEA-JDC-053/2021 | Miguel Ángel Medina Mercado |
| 11 | TEEA-JDC-054/2021 | Carlos Serrano Márquez |
| 12 | TEEA-JDC-055/2021 | Carlos Serrano Márquez |
| 13 | TEEA-JDC-056/2021 | Florisdely Gallegos Rodríguez y otros |
| 14 | TEEA-JDC-057/2021 | Ernesto Moreno García |
| 15 | TEEA-JDC-058/2021 | Alfredo Ibarra Camacho |
| 16 | TEEA-JDC-059/2021 | José Gerardo Martínez Sánchez |
| 17 | TEEA-JDC-060/2021 | Oscar Francisco Reynal Muñoz |
| 18 | TEEA-JDC-061/2021 | Norma Martínez Guerra |
| 19 | TEEA-JDC-062/2021 | Humberto Pedroza Fabila |
| 20 | TEEA-JDC-063/2021 | Rocío Adriana Ramos Palomino |
| 21 | TEEA-JDC-064/2021 | Norma Martínez Guerra |
| 22 | TEEA-JDC-065/2021 | Rosalinda Rivas González |
| 23 | TEEA-JDC-066/2021 | Araceli Barrón Martínez |
| 24 | TEEA-JDC-067/2021 | Juan José González González |
| 25 | TEEA-JDC-068/2021 | Carlos Serrano Márquez |
| 26 | TEEA-JDC-069/2021 | Alejandra Elizabeth Salas López |

1. **Radicación y acumulación.** El 7 de abril, mediante acuerdo del Pleno de este Tribunal, se radicaron los expedientes antes referidos y se decretó su acumulación.

**Reencauzamiento al órgano de justicia partidista (CNHJ de MORENA)**

## Apartado I. Decisión

Este Tribunal considera que los presentes juicios ciudadanos **son improcedentes** porque este órgano jurisdiccional sólo puede revisar las controversias en las que se hayan agotado las instancias previas y, en el caso, los actos y omisiones reclamadas son susceptibles de ser analizadas, en primer lugar, por el órgano partidista y, por tanto, **se reencauzan las demandas a la CNHJ de MORENA** a fin de que resuelva conforme a Derecho.

## Apartado II. Justificación de la decisión de reencauzamiento

### **1. Marco jurídico sobre el deber de agotar las instancias previas (principio de definitividad)**

El artículo 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Federal[[3]](#footnote-3) establece que los juicios o recursos deben cumplir con determinados requisitos. Uno de ellos es el **principio de definitividad**, que impone a los promoventes la carga de agotar las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, previo a acudir a la jurisdicción de un Tribunal.

Por su parte, los artículos 10, primer párrafo inciso d), de la Ley de Medios, así como el 304, fracción II, inciso e), del Código Electoral, imponen la regla general de que los medios de impugnación electorales sólo serán procedentes cuandose agoten las instancias previas establecidas por las leyes federales, locales y **normas partidistas.**

Lo anterior es así, porque las instancias, juicios o recursosprevios son instrumentos aptos para reparar las violaciones que afectan a la ciudadanía. Así, este mecanismo partidista genera la posibilidad de que los promoventes obtengan una resolución que garantice la protección de su derecho como simpatizantes, militantes y aspirantes al cargo público que refieren y, a su vez, privilegia la autodeterminación y la autoorganización de los partidos políticos para resolver sus diferencias internamente.

En ese sentido, los artículos 47, párrafo segundo, de la Ley General de Partidos Políticos[[4]](#footnote-4), y 136, párrafo segundo, del Código Electoral[[5]](#footnote-5), señalan que **las controversias internas de los institutos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en su normativa**, quienes deberán emitir una determinación para garantizar los derechos de su militancia.

El artículo 49 del estatuto de MORENA[[6]](#footnote-6), dispone que la CNHJ cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones: ***i.*** Salvaguardar los derechos fundamentales de todos sus miembros; ***ii.*** Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; ***iii.*** **Conocer las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de MORENA, con excepción de las que el Estatuto confiera a otra instancia**, y ***iv.*** Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración y resolver las consultas que se le planteen.

Por ende, las impugnaciones contra órganos internos deben atenderse por los diversos órganos de justicia partidista.

### **2. Caso concreto**

En el caso, en fecha 31 de marzo los diversos consejos municipales y distritales, así como el Consejo General aprobaron los registros de las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos, presentadas por el partido político MORENA y la coalición “Juntos Haremos Historia”, respectivamente.

Inconformes, las y los promoventes en sus calidades de militantes de MORENA y aspirantes a cargos de elección popular, impugnan, básicamente: ***a)*** el ilegal registro de diversas candidaturas, ***b)*** la omisión de los órganos integrantes del partido MORENA de publicitar el dictamen de aprobación de registros, y ***c)*** de que el registro de candidatos externos superan el porcentaje permitido por sus estatutos. De ahí que este Tribunal considera necesario señalar las autoridades responsables, así como los agravios que de sus respectivas demandas se desprenden:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| # | Expediente | Promovente | Autoridad responsable | Agravios |
| 1 | TEEA-JDC-044/2021 | Pedro Castorena Macías | * Consejo General del IEE.
* Comité Ejecutivo Estatal de MORENA.
* Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
 | 1. La ilegal aprobación de la candidatura del C. Juan Luis Jasso Hernández, para la candidatura al cargo de diputado local por MR del Distrito II.
2. La falta de transparencia del CEE y del CEN de MORENA, para la elección del candidato al cargo de diputado local.
 |
| 2 | TEEA-JDC-045/2021 | Juan Pasillas Herrera | * Consejo General del IEE.
* Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
* Comité Ejecutivo Estatal de MORENA
 | 1. La ilegal aprobación de la candidatura de Yazmín Marmolejo Beltrán, candidata a la presidencia municipal de Tepezalá
2. Los registros emitidos por el CEE y el CEN de MORENA, exceden las candidaturas externas permitidas.
 |
| 3 | TEEA-JDC-046/2021 | C. Rogelio Quiroz Barrios. | * Consejo General del IEE.
 | 1. Indebida designación de la C. Jennifer Kristel Parra Salas para contender por la diputación del Distrito VI, pues a su dicho, la referida persona no cumple con los requisitos que señala el artículo 6° bis de los Estatutos.
2. Que el IEE no debió aprobar candidaturas que van en contra de los estatutos de MORENA.
 |
| 4 | TEEA-JDC-047/2021 | Rodolfo Morquecho Torres.  | * Consejo General del IEE.
* Comité Ejecutivo Estatal de MORENA.
* Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
 | 1. La ilegal aprobación de la candidatura de la C. Adriana Moreno Bazarte, para la candidatura al cargo de diputada local por MR del Distrito XIII. Por parte del CG.
2. La falta de transparencia del CEE y del CEN de MORENA, para la elección del candidato al cargo de diputado local.
3. Los registros emitidos por el CEE y el CEN de MORENA, exceden en un 40% las candidaturas externas permitidas.
 |
| 5 | TEEA-JDC-048/2021 | Omar Alejandro Cantero Carranza | * Consejo General del IEE, Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
* Comité Ejecutivo Estatal de MORENA.
* Comité Nacional de Elecciones de MORENA.
 | 1. La ilegal aprobación de la candidatura de Adriana Moreno Bazarte, candidata a diputada MR en el distrito XIII.
2. Ilegalidad del proceso interno para la selección de candidaturas.
 |
| 6 | TEEA-JDC-049/2021 | C. Rocío Adriana Ramos Palomino. | * Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
* Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
* Comité Ejecutivo Estatal de MORENA.
 | 1. Que la designación de la C. Adriana Moreno Bazarte para contender por la diputación del Distrito XIII, está desobedeciendo el porcentaje máximo del 50% que el Estatuto de MORENA establece para que los candidatos de origen externo ocupen una candidatura.
2. Falta de transparencia de los Comités Nacional y Estatal de Elecciones de MORENA en la designación de candidaturas.
3. Que el Comité Ejecutivo Estatal no tiene facultad estatutaria para elegir candidaturas ante el CG del IEE.
 |
| 7 | TEEA-JDC-050/2021 | Marco Vinicio Saldaña Valero.  | * Consejo General del IEE.
* Comité Ejecutivo Estatal de MORENA.
* Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
 | 1. La ilegal aprobación del CG de la candidatura del C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, para la presidencia municipal de Aguascalientes.
2. La falta de transparencia del CEE y del CEN de MORENA, para la elección del candidato al cargo de la presidencia municipal.
3. Los registros emitidos por el CEE y el CEN de MORENA, exceden en un 27% las candidaturas externas permitidas.
 |
| 8 | TEEA-JDC-051/2021 | María del Carmen González Posadas | * Consejo General del IEE,
* Comité Ejecutivo Nacional de MORENA,
* Comité Ejecutivo Estatal de MORENA.
 | 1. La ilegal aprobación de la candidatura de Karla Arely Espinoza Esparza, candidata a presidenta municipal de Jesús María por no separarse de su cargo. Además alega que es militante del partido Libre de Aguascalientes.
2. Ilegalidad del proceso interno para la selección de candidaturas al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Jesús María.
 |
| 9 | TEEA-JDC-052/2021 | C. Carlos Luevano Borrayo. | * Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
* Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, PPNA y PT.
* Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, PPNA Y PT.
 | 1. Omisión de publicar la convocatoria para la selección de candidaturas, así como la lista de aspirantes a candidatos del partido MORENA.
2. La falta de transparencia del CEE y del CEN de MORENA, para la elección de las candidaturas.
 |
| 10 | TEEA-JDC-053/2021 | Miguel Ángel Medina Mercado.  | * Consejo General del IEE.
* Comité Ejecutivo Estatal de MORENA.
* Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
 | 1. La ilegal aprobación de la candidatura de la C. Sofía Ventura Belaunzarán, para la candidatura al cargo de diputada local por MR del Distrito XVII. Por parte del CG.
2. La falta de transparencia del CEE y del CEN de MORENA, para la elección del candidato al cargo de diputado local.
3. Los registros emitidos por el CEE y el CEN de MORENA, exceden en un 40% las candidaturas externas permitidas.
 |
| 11 | TEEA-JDC-054/2021 | Carlos Serrano Márquez | * Comisión Nacional de Elecciones de los partidos MORENA, PT Y NAA.
* Comisión Estatal de Elecciones de los partidos MORENA, PT Y NAA.
* Consejo General del IEE.
 | 1. La ilegal aprobación de la candidatura de Francisco Javier Rivera Luevano, candidato para presidente municipal de Rincón de Romos.
2. Omisión de publicar la lista de aspirantes a candidatos del partido MORENA.
 |
| 12 | TEEA-JDC-055/2021 | C. Carlos Serrano Márquez. | * Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
* Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, PPNA y PT.
* Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, PPNA Y PT.
 | 1. Que la planilla de MORENA para contender por el Ayuntamiento de Rincón de Romos proviene de un proceso de selección viciado e ilícito, violatorio de preceptos constitucionales.
2. Que MORENA no ha cumplido con lo establecido en su convocatoria para la selección de candidatos, pues no se publicaron las listas de aspirantes en ninguna plataforma de internet o medio de comunicación.
 |
| 13 | TEE-JDC-056/2021 | Florisdely Gallegos Rodríguez y otros.  | * Comisión Nacional de Elecciones de los partidos MORENA, PT Y NAA.
* Comisión Estatal de Elecciones de los partidos MORENA, PT Y NAA.
* Consejo General del IEE.
 | 1. Ilegalidad del proceso interno para la selección de candidaturas al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Rincón de Romos
2. La ilegal aprobación del CG de las candidaturas de la lista encabezada por el C. Francisco Javier Rivera Luévano, para la presidencia municipal de Aguascalientes.
3. Omisión de publicar la lista de aspirantes a candidatos del partido MORENA.
 |
| 14 | TEEA-JDC-057/2021 | Ernesto Moreno García | * Consejo General del IEE.
* Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
* Comité Ejecutivo Estatal de MORENA. Comité Nacional de Elecciones de MORENA.
 | 1. La ilegal designación de Rafael Antonio Villalpando Vargas, como candidato a diputado por el distrito VI.
2. Los registros emitidos por el CEE y el CEN de MORENA, exceden las candidaturas externas permitidas.
3. La falta de transparencia del CEE y del CEN de MORENA, para la elección del candidato al cargo de diputado local.
 |
| 15 | TEEA-JDC-058/2021 | C. Alfredo Ibarra Camacho. | * Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
 | 1. Indebida designación del C. Arturo Piña Alvarado para contender por la diputación del Distrito VII, pues a su dicho, la referida persona no cumple con los requisitos que señala el artículo 6° bis de los Estatutos.
2. Que a la fecha no se han respondido encuestas para la definición de candidaturas tal y como lo ordena la convocatoria de MORENA y los artículos 6° bis, 13° bis y 44° de los Estatutos.
3. Que el IEE no debió aprobar candidaturas que van en contra de los Estatutos de MORENA.
 |
| 16 | TEEA-JDC-059/2021 | J. José Gerardo Martínez Sánchez. | * Consejo General del IEE.
* Comité Ejecutivo Estatal de MORENA.
* Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
 | 1. La ilegal aprobación de la candidatura de la C. Leslie Máyela Figueroa Treviño, para la candidatura al cargo de diputada local por MR del Distrito XV.
2. La falta de transparencia del CEE y del CEN de MORENA, para la elección del candidato al cargo de diputado local.
3. Los registros emitidos por el CEE y el CEN de MORENA, exceden en un 22% las candidaturas externas permitidas.
 |
| 17 | TEEA-JDC-060/2021 | Oscar Francisco Reynal Muñoz | * Consejo General del IEE.
* Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
* Comité Ejecutivo Estatal de MORENA.
* Comisión Nacional de Elecciones.
 | 1. La ilegal aprobación de la candidatura de Gilberto Gutiérrez Lara, candidato al distrito V por MR, por no cumplir con los requisitos.
2. La falta de transparencia del CEE y del CEN de MORENA, para la elección del candidato al cargo de diputado local.
 |
| 18 | TEEA-JDC-061/2021 | C. Norma Martínez Guerra. | * Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
* Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
* Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
* Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
 | 1. Que se está desobedeciendo el porcentaje máximo del 50% que el Estatuto de MORENA establece para que los candidatos de origen externo ocupen una candidatura.
2. Que el IEE no debió aprobar candidaturas que van en contra de los Estatutos de MORENA.
 |
| 19 | TEEA-JDC-062/2021 | Humberto Pedroza Fabila.  | * Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.
* Consejo General del IEE.
 | 1. La ilegalidad del dictamen de la CNE por el que se aprueban los registros para las candidaturas de diputados y regidores por el principio de RP, al no darle la debida publicidad y carecer de firmas autógrafas.
2. El resolutivo del CG por el que se aprueban los registros de las candidaturas de diputados y regidores por el principio de RP.
3. Los registros emitidos por la CNE, exceden el porcentaje de las candidaturas externas permitidas, inobservando el orden de prelación de las listas de RP.
4. La ilegal aprobación de las candidaturas de Luis Armando Salazar Mora y Jorge Arturo Hernández Hernández.
 |
| 20 | TEEA-JDC-063/2021 | Rocio Adriana Ramos Palomino | * Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.
 | 1. La ilegal aprobación de la candidatura Ana Laura Gómez Calzada en la primera posición como propietaria de la diputación por RP, por designación directa.
2. La falta de transparencia del CEE y del CEN de MORENA, para la elección del candidato al cargo de diputado local.
3. Los registros emitidos por el CEE y el CEN de MORENA, exceden en un 40% las candidaturas externas permitidas.
 |
| 21 | TEEA-JDC-064/2021 | C. Norma Martínez Guerra. | * Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
* Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
 | 1. Que se está desobedeciendo el porcentaje máximo del 50% que el Estatuto de MORENA establece para que los candidatos de origen externo ocupen una candidatura.
2. Que el IEE no debió aprobar candidaturas que van en contra de los Estatutos de MORENA.
 |
| 22 | TEEA-JDC-065/2021 | Rosalinda Rivas Gonzáles.  | * Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.
* Consejo General del IEE.
 | 1. La ilegalidad del dictamen de la CNE por el que se aprueban los registros para las candidaturas de diputados y regidores por el principio de RP, al no darle la debida publicidad y carecer de firmas autógrafas.
2. Los registros emitidos por la CNE, exceden más del 66% las candidaturas externas permitidas.
3. La ilegal aprobación de la candidatura de Karla Arely Espinoza Esparza.
 |
| 23 | TEEA-JDC-066/2021 | Araceli Barrón Martínez | * Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.
 | 1. La ilegal aprobación de la candidatura de Karla Arely Espinoza Esparza, candidata a presidenta municipal de Jesús María por no separarse de su cargo. Además alega que es militante del partido Libre de Aguascalientes.
2. Ilegalidad del proceso interno para la selección de candidaturas al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Jesús María.
3. Los registros emitidos por el CEE y el CEN de MORENA, exceden en un 40% las candidaturas externas permitidas.
 |
| 24 | TEEA-JDC-067/2021 | C. Juan José González González. | * Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
* Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
 | 1. Que se está desobedeciendo el porcentaje máximo del 50% que el Estatuto de MORENA establece para que los candidatos de origen externo ocupen una candidatura.
2. Que el IEE no debió aprobar candidaturas que van en contra de los Estatutos de MORENA.
 |
| 25 | TEEA-JDC-068/2021 | Carlos Serrano Márquez  | * Comisión Nacional de Elecciones de los partidos MORENA, PT Y NAA.
* Comisión Estatal de Elecciones de los partidos MORENA, PT Y NAA.
* Consejo General del IEE.
 | 1. La ilegal aprobación de la candidatura del C. Carlos Contreras Reyes, para la candidatura al cargo de regidor por RP del municipio de Rincón de Romos.
2. Omisión de publicar la lista de aspirantes a candidatos del partido MORENA.
 |
| 26 | TEEA-JDC-069/2021 | Alejandra Elizabeth Salas López | * Comisión Nacional de Elecciones de MORENA
* Consejo Municipal de Jesús María.
 | 1. La ilegal aprobación de la candidatura de Karla Arely Espinoza Esparza, candidata a presidenta municipal de Jesús María por no separarse de su cargo. Además alega que es militante del partido Libre de Aguascalientes.
2. Ilegalidad del proceso interno para la selección de candidaturas.
3. Los registros emitidos por el CEE y el CEN de MORENA, exceden en un 40% las candidaturas externas permitidas.
 |

De lo anterior se advierte que las y los promoventes reclaman actos y omisiones atribuibles básicamente a la CNE, CEE, CEN, y al Consejo General del IEE, sin embargo, **los agravios atribuidos al Instituto local resultan inatendibles**. Ello porque el acto del que se duelen, parte de hechos y omisiones atribuibles a MORENA, mismos que el Consejo General convalidó en ejercicio de sus atribuciones.

Es decir, las y los actores sostienen que el Consejo General indebidamente aprobó y validó las solicitudes de registro realizadas por dicho partido. Sin embargo, los planteamientos son consecuencia de los vicios propios del dictamen emitido por MORENA, así como de omisiones imputables a la instancia partidista, y no así de la validación por parte del Instituto local.

Por lo expuesto, a ningún sentido efectivo llevaría pronunciarse sobre los actos atribuidos al Consejo General, ya que todos los agravios se encaminan a actos u omisiones de los diversos órganos interpartidistas de MORENA.

### **3. Valoración**

**Improcedencia por falta de definitividad**.

Como se adelantó, este Tribunal considera que las impugnaciones de los recurrentes deben ser analizadas, en primer lugar, en la instancia partidista correspondiente.

Esto debe ser así, porque como se precisó, la CNHJ es la autoridad competente para conocer los conflictos relacionados con la salvaguarda y protección de los derechos fundamentales de todos sus integrantes, en el presente caso, por lo actos originados en el proceso de selección partidista, específicamente, el registro de candidaturas para el proceso electoral en curso.

Por su parte, la Sala Superior ha sostenido que **los actos emitidos en los procesos de elección de candidaturas** o dirigencias y cualquier otro que **atente contra los derechos de los militantes**, **no se consuman de un modo irreparable**, lo que sí ocurre con los actos que surgen en los procesos relativos a los cargos elección popular[[7]](#footnote-7).

Además, ello no les genera un perjuicio en su pretensión, pues la afectación a los derechos que alegan vulnerados puede ser reparado por el órgano partidista, en caso de asistirles la razón.

En consecuencia, como las y los promoventes no agotaron de forma previa la instancia partidista, implica que los presentes asuntos, actualmente, sean improcedentes.

**Reencauzamiento que garantiza el derecho de acceso a la justicia**

Este Tribunal considera el hecho de que las presentes controversias se encuentren plenamente identificadas, así como los motivos por los cuales refieren un perjuicio, entonces **surge la necesidad de reencauzar las demandas a la CNHJ de MORENA** con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal[[8]](#footnote-8).

Lo anterior, para que, en el plazo de 4 días, contados a partir de que se tengan las constancias de trámite realice lo siguiente: ***a)*** conozca los juicios ciudadanos presentados, a través del medio partidista correspondiente, ***b)*** resuelva las controversias planteadas en plenitud de jurisdicción y; ***c)*** ello sin que esta resolución prejuzgue la procedencia de los medios de impugnación[[9]](#footnote-9).

Asimismo, la CNHJ de MORENA deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento, dentro de las 24 horas posteriores a que emita la resolución y, a su vez, remitir las constancias que lo acrediten; primero vía correo electrónico a la cuenta *cumplimientos@teeags.mx*; después en original o copia certificada por el medio más rápido.

Esto, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir lo ordenado en el plazo precisado, se aplicara alguna de las medidas de apremio, previstas en el artículo 328 del Código Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se:

# Acuerda

**Único.** Se **reencauzan** las demandas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

En su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese** conforme a Derecho.

Así lo resolvieron, porunanimidad de votos, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

|  |
| --- |
| **MAGISTRADA PRESIDENTA****CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ**  |
| **MAGISTRADA****LAURA HORTENSIA** **LLAMAS HERNÁNDEZ** | **MAGISTRADO****HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS** |
|  |  |
| **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS** **JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO** |

1. Encargado de despacho de la secretaría de estudio de la ponencia II. [↑](#footnote-ref-1)
2. Todas las fechas corresponden al 2021, salvo precisión en contrario. [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. (…)

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre: (…)

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de la ciudadanía de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables. [↑](#footnote-ref-3)
4. Artículo 47.(…) Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal. [↑](#footnote-ref-4)
5. Artículo 136. Solamente los precandidatos debidamente registrados por el partido de que se trate podrán impugnar el resultado del proceso de selección de candidatos en que hayan participado.

Los medios de impugnación que presenten los precandidatos en contra de los resultados de elecciones internas, o de la asamblea en que se hayan adoptado decisiones sobre candidaturas, se presentarán ante el órgano interno competente a más tardar dentro de los tres días siguientes a la emisión del resultado o a la conclusión de la asamblea; los cuales deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar ocho días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo, o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas. [↑](#footnote-ref-5)
6. Artículo 49. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

*a.* Salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de MORENA; *b.* Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de MORENA; (…) *g.* Conocer las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de MORENA, con excepción de las que el Estatuto confiera a otra instancia; (…) *n.* Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración y resolver las consultas que se le planteen en los términos de este Estatuto; (…). [↑](#footnote-ref-6)
7. Conforme al criterio contenido en la jurisprudencia 45/2010: REGISTRO DE CANDIDATURA. EL TRANSCURSO DEL PLAZO PARA EFECTUARLO NO CAUSA IRREPARABILIDAD. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=45/2010&tpoBusqueda=S&sWord=45/2010>. [↑](#footnote-ref-7)
8. Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

(…)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. [↑](#footnote-ref-8)
9. Jurisprudencia 9/2012, de rubro: REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=19/2012&tpoBusqueda=S&sWord=9/2012> [↑](#footnote-ref-9)